



CONTRATO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, con domicilio en las calles Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la ciudad de Asunción, representada para este acto por su Presidente el **DR. CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS**, nombrado al cargo por Acordada N° 1685 de fecha 03 de febrero de 2023, denominado en adelante el **LOCADOR** y por la otra, la firma **CREMASUN S.A.**, RUC N° 80028994-3; domiciliada en la calle Cerro León N° 9874 c/ Capitán Juan Amarilla de la ciudad de Luque, representada por la Señora **MARIA TERESA PAPPALARDO BEDOYA** con C.I. N° 818.940 y el Señor **PABLO XAVIER PAPPALARDO BEDOYA** con C.I. N° 854.190 y la señora; denominada en adelante el **LOCATARIO**, de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato para la Concesión de los siguientes servicios: **“ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FISICO PARA EXPLOTACION DE SERVICIOS DE CAFETERIA DENTRO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCION”**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen el **LOCADOR** y el **LOCATARIO** en relación a la concesión de los siguientes Servicios, de acuerdo a los documentos del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos del contrato son los siguientes:

- a. Las Bases y Condiciones.
- b. Las adendas y comunicaciones suplementarias enviadas durante el desarrollo de la Licitación.
- c. La oferta y demás documentos enviados por el **LOCATARIO**.
- d. La Resolución de adjudicación S2 N° 397 de fecha 22 de diciembre de 2022, del Consejo de Superintendencia;
- e. El presente contrato;
- f. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato
- g. La Garantía de Responsabilidad Civil

El orden de prelación de los documentos será el enunciado precedentemente. Los documentos mencionados forman parte del contrato, y constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de la concesión y éstos se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrá preferencia la aplicación de las estipulaciones contenidas en las Bases y Condiciones.

CLAUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

El presente contrato es el resultado de la Licitación Pública Nacional correspondiente a la concesión para el **“ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FISICO PARA EXPLOTACION DE SERVICIOS DE CAFETERIA DENTRO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCION”**, convocada por el **LOCADOR**, según Resolución S2 N° 332 de fecha 31 de octubre de 2022. La adjudicación fue realizada por Resolución S2 N° 397 del 22 de diciembre de 2022.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una vigencia de **36 (treinta y seis) meses**, contados a partir de la firma del presente Contrato.

[Handwritten signature of Pablo Xavier Pappalardo Bedoya]

[Handwritten signature of Dr. César M. Diesel Junghanns]

DR. CÉSAR M. DIESEL JUNGHANNS
PRESIDENTE C.S.J.

CREMASUN S.A.



CLAUSULA QUINTA: CANON POR LA CONCESIÓN.

La Corte Suprema de Justicia percibirá un pago en concepto de canon por los servicios concesionados, conforme a la oferta adjudicada.

El valor mensual del Canon ofertado, asciende a la cantidad de 90 jornales mínimos equivalente a **Gs. 8.828.010 (guaraníes ocho millones ochocientos veintiocho mil diez)** para actividades diversas no especificadas.

CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

El LOCADOR a través del Consejo de Superintendencia y por propuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas, designará al ámbito que tendrá a su cargo la Administración del Contrato.

El ámbito administrador fiscalizará el cumplimiento del contrato, y tendrá la responsabilidad de ejercer el control del cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta contratación por parte del LOCADOR, y en su caso informar el incumplimiento a los ámbitos de control pertinentes, a fin de aplicar lo establecido en la cláusula Décima Cuarta del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMAS Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El **LOCATARIO** dentro del plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la fecha de firma del Contrato, deberá presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, extendida a la orden de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con una vigencia de **38 (treinta y ocho) meses**, a partir de la firma del Contrato, y por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del total del canon ofrecido por los **36 (treinta y seis) meses**.

El plazo de esta garantía será por el tiempo que dure la concesión, bajo alguna de las siguientes formas:

- a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay;
- b) Póliza de Seguro emitida por una compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de caución en la República del Paraguay.

Las Garantías deberán ajustarse a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones.

La garantía se hará efectiva con la sola declaración administrativa del incumplimiento contractual, quedando por lo tanto obligado el **LOCATARIO**, a proveer la póliza o la Garantía Bancaria, con la expresa obligación de extender el documento obligacional de esta cláusula, sin beneficio de exclusión por cualquier circunstancia.

El **LOCADOR**, se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar a los 60 (sesenta) días posteriores al plazo de la concesión y fiel cumplimiento de lo acordado en el contrato de Concesión.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE SEGUROS E INDEMNIZACIONES

El locatario deberá tomar seguros sobre los siguientes riesgos:

- **RESPONSABILIDAD CIVIL:** Cobertura de responsabilidad civil por la suma de G.50.000.000 (guaraníes cincuenta millones), daños o lesiones que pudieran sobrevenir a cualquier persona o bienes de propiedad de terceros (usuarios del sistema de justicia y funcionarios de la institución en calidad de clientes) por su relación directa con el servicio.

DR. CÉSAR M. DIESEL JUNGHANNIS
PRESIDENTE C.S.J.

[Handwritten signatures and stamps]



- **RIESGO DE INCENDIO:** Cobertura mínima por la suma de G.100.000.000 (guaraníes cien millones), que asegura pérdida de bienes pertenecientes a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA por causas directamente vinculadas y guarden relación directa con el servicio.

Las pólizas definitivas serán presentadas a la Unidad Operativa de Contrataciones de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, la presente cobertura deberá tener una vigencia de 38 (treinta y ocho) meses contados a partir de la entrada en vigencia del contrato.

Las pólizas deberán ser presentadas dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes a la firma del contrato.

Sin perjuicio de todo lo dispuesto precedentemente, el locatario se obliga a reembolsar a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA cualquier suma de dinero que por cualquier concepto debe ésta, eventualmente, abonar a cualquier persona física o jurídica, como consecuencia de daños y perjuicios causados directa o indirectamente a personas o bienes del locador, o que se encuentre bajo su dirección, custodia o dependencia o vinculados de cualquier forma, incluyendo su personal.

Los seguros deben ser contratados en Compañías de Seguros Paraguayas a elección y sujetos a la aprobación de las coberturas requeridas a satisfacción del locador.

Se prohíbe efectuar contratos por el sistema de auto-seguro o por las modalidades no autorizadas por la legislación vigente.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL LOCATARIO.

Las obligaciones del locatario se hallan explícitas en los Términos de Referencias del servicio concesionado.

CLAUSULA DECIMA: SERVICIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

En las Especificaciones Técnicas se hallan descriptas los “resultados esperados”, “las principales actividades a ser realizadas por el locatario” y la “descripción de niveles técnicos”, que deben contener los servicios objeto de la concesión.

CLAUSULA UNDECIMA: DEL REAJUSTE DE CANON.

El monto del canon de arrendamiento será reajustado, conforme a la variación del jornal mínimo vigente, previa comunicación del locador y acuerdo entre las partes.

El reajuste convenido, será ejecutado a partir de la vigencia del convenio modificatorio.

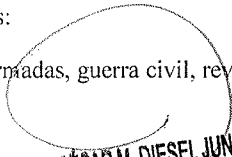
FORMULA DE REAJUSTE: $A = B + C$


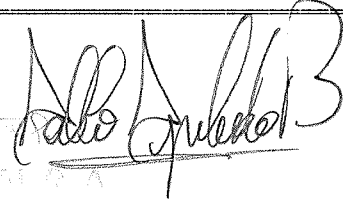
Donde: A= CANON AJUSTADO B= CANON ADJUDICADO C= PORCENTAJE DE VARIACION DEL JORNAL MINIMO

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR

EL locatario y el locador estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerará casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

- a) Guerra Mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
- b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
- c) Catástrofes naturales tales como sismos.


DR. CÉSAR M. DIESEL JUNGHANNS
PRESIDENTE C.S.J.



d) Incendios y naufragios.

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de inmediato, existiendo el plazo de 10 (diez) días para aportar las pruebas correspondientes a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.

En los casos mencionados en esta cláusula, la realización del servicio, será postergada por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Si el locatario incurriere en errores, omisiones, e irregularidades debidamente comprobadas en la prestación de los servicios concesionados, el locador previa investigación iniciada por el Administrador del Contrato en la cual el locatario ejercerá su derecho a la defensa, impondrá las sanciones y multas. La investigación deberá iniciarse en tiempo y forma y resuelto dentro de los quince 15 (quince) días de detectado el error, omisión y/o irregularidades.

Las sanciones y multas se aplicarán por:

a. La falta de pago de 1 (un) mes dentro de los plazos establecidos, se constituirá como mora desde el día siguiente inmediato de vencido el plazo, se aplicará una multa de Gs. 50.000 (GUARANIES CINCUENTA MIL) por cada día calendario de atraso en el pago y el mismo se computará teniendo en cuenta el total de días de atraso del monto del canon mensual establecido por cada día calendario de infracción.

b. En caso que la deuda supere los 60 (sesenta) días de atraso, la convocante sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del contrato, podrá dar por terminado el mismo.

c. Si la empresa adjudicada no cumpliera con las condiciones estándar de medidas sanitarias para la prestación del servicio establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones o las emanadas por entes reguladores de la prestación de servicios gastronómicos, corresponde la aplicación de una multa igual al 3 % (tres por ciento) del monto total del contrato.

d. Si la empresa adjudicada, en un plazo de 48 hs de haber recibido la solicitud de sustitución del personal por incumplimiento de la exigencia de trabajar con la indumentaria adecuada (uniforme obligatorio de color claro y el cabello recogido en una cofia) y observen un correcto comportamiento, no realice los cambios solicitados, la misma será pasible de una multa equivalente al 1% (uno por ciento) del monto correspondiente a 1 (un) mes de arrendamiento, por cada día de incumplimiento.

e. Quedará a criterio único y exclusivo de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA proceder a la rescisión del presente contrato, si la totalidad de las multas aplicadas supere el 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato. En caso de no rescindir el contrato, se seguirá cobrando las multas establecidas en el mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCION DE CONFLICTOS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULAS MODIFICATORIAS.

En el caso de que fuere necesario ampliar modificar o complementar los servicios concesionados debido a causas técnicas o imprevistas, el locador podrá celebrar con el mismo contratista previo informe favorable

[Handwritten signatures and stamps]

[Handwritten signature]
DR. CÉSAR M. DIESEL JUNGHANS
PRESIDENTE C.S.J.



de la Dirección General de Administración y Finanzas, los convenios modificatorios que requieran la atención de los cambios ante dichos.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte del locatario y los instrumentos deberán ser suscritos por la autoridad o el funcionario que haya suscrito el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado a hacerlo.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL LOCATARIO.

El locador podrá rescindir el contrato, en los siguientes casos:

- a. Por la falta de presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en el plazo establecido;
- b. Por incumplimiento del locatario de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato según lo considere el locador y habiéndose cumplido los procedimientos pertinentes;
- c. Por incumplimiento de cualquier obligación del locatario, en relación a la higiene del lugar que la misma no se halle limpia, siendo obligación del mismo mantener la higiene de la Cafetería, tanto interna (cocina comedor) como a sus alrededores, espacio libre utilizado por los mismos la limpieza deberá ser realizada en forma diaria.
- d. Por reincidencia en la trasgresión de las obligaciones contractuales a pesar de la notificación al respecto;
- e. Por el no cumplimiento de las obligaciones previstas, siempre y cuando, dicho incumplimiento no sea causado por fuerza mayor.
- f. Por quiebra o insolvencia del locatario;
- g. cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato; h. por fraude o colusión debidamente comprobado del locador desde la adjudicación hasta la finalización del contrato.

El LOCADOR iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los 15 (quince) días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se diera cumplimiento a las exigencias del locador, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del locatario. Si el LOCADOR decidiera rescindir el contrato por causas atribuibles al locatario, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en este caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte del locatario. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a. Se iniciará a partir de que al locatario le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b. transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
- c. la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a las partes dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo.
- d. Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el Estado de Cuenta que contabilizará la parte de la prestación del servicio efectuado, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes. El pago restante del Estado de Cuenta será hecho por la parte deudora, dentro de los 10 (diez) días calendarios subsiguientes a la fecha de dicho estado de cuentas.
- e. Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el Estado de Cuenta que contabilizará la parte de la prestación del servicio efectuado, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes. El pago restante del Estado de Cuenta será hecho por la

[Handwritten signature]
OPERACIONES A

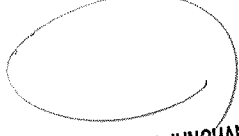
[Handwritten signature]
DR. CÉSAR M. DIESEL JUNGHANS
PRESIDENTE C.S.J.



parte deudora, dentro de los 10 (diez) días calendarios subsiguientes a la fecha de dicho estado de cuentas.

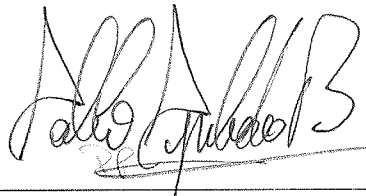
EN FE DE LO CUAL EL LOCADOR Y EL LOCATARIO, actuando cada uno por intermedio de su/s representante/s, debidamente autorizados, firman el presente contrato, constituido por 6 (seis) páginas progresivamente numeradas, y de los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de ASUNCIÓN República del Paraguay al día 24 mes febrero y año 2023.

EL LOCADOR: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


DR. CÉSAR M. DIESEL JUNGHANNS
PRESIDENTE C.S.J.
DR. CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS

EL LOCATARIO: CREMASUN S.A.


MARIA TERESA PAPPALARDO BEDOYA


PABLO XAVIER PAPPALARDO BEDOYA

CREMASUN S.A.